HONOR LABOR VALOR
TERA DIVISA
AVE
MARIA
PLENA
GRATIA
EN LAS ASTURIAS DE SAN TILLANA
EX-LIBRIS
FRANCISCO DE LA GUERRA

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29340512

REGLAMENTO DE ORDEN DE S. M.

para que se propague y perpetúe la Vacuna en Nueva España.

Art. 1.º

El cargo de propagar y perpetuar la vacuna en Nueva España, estará baxo la inmediata proteccion de los Intendentes de Provincia ó Gobernadores, auxîliados de dos Facultativos que se nombrarán para executar las operaciones, y dirigir esta nueva práctica baxo las prevenciones siguientes.

2.

Cada Intendente ó Gobernador elegirá una pieza decente y cómoda de su alojamiento, á donde concurra el público á vacunarse gratuitamente el dia que corresponda cada semana y que señalen los Facultativos, el qual se anunciará con anticipacion por carteles en los parages públicos acostumbrados.

3.

El acto de vacunacion pública, la autorizará con su presencia el Intendente ó Gobernador, que mandará observar el buen órden y decoro que es debido á un acto tan benéfico, al que asistirán precisamente los dos Profesores comisionados, para exâminar prolijamente el curso que ha seguido la vacuna en su desarrollo, y anotar en un libro todas las particularidades dignas de atencion, y que merezcan darse al público á su debido tiempo, con lo que se llegará á formar un cuerpo de Doctrina de la vacuna en América.

4.

Siendo la vacunacion de brazo á brazo, el medio mas seguro de conservar en toda su eficacia el fluido vacuno, y con el fin de que no falten personas que vacunar, como sucederia si todas concurrieran á un tiempo, se tendrá cuidado en no admitir mas número que el que por un cálculo prudencial corresponda á los que nacen en un año, á ménos que no ocurriese el urgente caso de reynar las viruelas naturales; en el que se deben vacunar á quantos se presenten.

5.

Para asegurar el feliz éxîto de las vacunaciones, y evitar en lo sucesivo los errores que se hayan podido cometer, con descrédito de tan saludable práctica, comisionará el Intendente ó Gobernador, á los Alcaldes de barrio donde los hubiere, y donde no á las personas que merecieren su confianza, para que alternativamente presenten el dia de la vacunacion, el número de individuos que se haya calculado con respecto á la poblacion, anotando en un libro quantos se vacunaren, con expresion de sus nombres, padres, calle, casa y número, y los males con que se presentan al tiempo de vacunarse, formando una lista de ellos, que se entregará rubricada al encargado de conducirlos, á quien se obligara á presentarlos, con la lista indicada el dia que se señalare en la semana siguiente, para que los Profesores exâminando sus granos, decidan si son de verdadera vacuna, y aprovecharla en otros; pero si no lo fueren por alguna de las muchas causas que pueden ocurrir, ó no hubiese producido efecto la operacion, les prevengan la necesidad de repetirla, si quieren ponerse á cubierto, y gozar de sus saludables efectos.

6.

Como deba ser del cargo del Intendente ó Gobernador, emplear todo su influxo para que se familiarize, y propague esta benéfica operacion, no solo en la Capital de su residencia, sino en todos los Distritos de su mando, pasará los correspon-

dientes avisos á los Justicias, para que la proporcionen á sus habitantes, y los persuadan y exhorten de su gran utilidad y ventajas en favor de sus hijos.

7.

Siempre que se lleve el fluido vacuno á algun Pueblo distante, se hará por medio de un niño que enviarán á vacunarse á la Capital ó Pueblo mas inmediato que lo hubiere, acompañado de algun sangrador si fuere dable, á fin de que instruyéndose de algunos pormenores de esta operacion, pueda despues continuarla con acierto; pues los medios que comunmente se emplean de transportarlo en cristales, hilas, agujas, lancetas, y aun en las costras secas de los granos, son medios insuficientes muchas veces, y han producido falsas vacunas, que han sido en todas partes del globo las que han dado lugar á las dudas y controversias que se han visto desde el principio, con perjuicio del crédito del mas precioso descubrimiento de los siglos, en favor de la humanidad.

8.

Para uniformar la instruccion de los vacunadores, y que puedan adquirir todos los conocimientos científicos de la nueva práctica de vacunar, observarán los preceptos establecidos en el tratado histórico y práctico, que traduxo al castellano el Director de la Real expedicion, segun lo mandado por S. M. y lo que se previene en este Reglamento; por cuyos medios se evitarán las falsas vacunas que tanto perjudican, y en que se debe fundar la esperanza de hacer estos establecimientos los mas útiles á la pública felicidad y al estado.

9.

Siendo constante que la accion del ayre sobre el fluido vacuno, lo deseca prontamente endureciéndole como el vidrio, aun con solo detenerlo el vacunador un poco al tiempo de operar en la punta de la aguja ó lanceta, bien sea por su poca agilidad, ó por inquietud de los niños, ocasionando muchas falsas vacunas, pondrán sumo cuidado los vacunadores en no operar al ayre libre, ni entre puertas ni ventanas abiertas; pues basta la menor cor-

riente de viento para inutilizar la mayor parte de las vacunaciones.

10.

Como se vea con freqüencia regenerarse los granos de verdadera vacuna, que algun accidente ó la mano inquieta del niño destruyó enteramente durante su desarrollo, y presentarse de nuevo los mismos granos en el estado y con los caractéres mismos que los otros que no padecieron alteracion alguna, se abstendran los vacunadores de ingerir la materia de estos granos, por ser inerte, y de ninguna virtud.

11.

Pero no tendrán dificultad en emplear la materia de los granos vacunos de color enteramente negro obscuro, y libido en personas blancas, siempre que tengan la vegiguilla circular y el hundimiento en el centro, que son los caractéres ciertos y distintivos de la verdadera vacuna, y sin los quales deben tenerse por de falsa todos los granos que se presenten; sin que estas ni otras anomalías alteren en nada sus propiedades.

12.

Tampoco deberán tenerla de vacunar con el fluido de un grano de personas enfermas y mal humoradas, ni que tengan sarna, herpes, ú otro mal contagioso, aunque sea lepra; por estar bien averiguado por los sabios Profesores de Europa, y comprobado por la Real Expedicion, que este precioso fluido no participa de ninguna mala qualidad ni vicios de los cuerpos donde se extraé, y que se conserva siempre puro é inalterable, sin perder jamas sus admirables propiedades.

13.

Aunque la práctica de la vacunacion sea tan sencilla y facil que las madres llegaran á executarla por sí quando se familiarizen mas con ella: aunque sea tan benigna que no merezca el nombre de enfermedad, que no pide precaucion alguna, y que puede practicarse en qualesquiera edad, estacion y circunstancias de salud;

con todo, se eligirán para esta importante comision, á los mas distinguidos Profesores, para que desempeñándola como merece, puedan admirar las prodigiosas curaciones de males que se verifican; de cuyas observaciones y número de vacunados, pasarán los gefes cada mes, una relacion circunstanciada al Exmô. Sr. Virey, por cuyo medio debe llegar á noticia de S. M.

14.

Habiendo tantas y tan repetidas observaciones, de que la vacuna ademas de ser un eficaz preservativo de las viruelas, cura tambien muchas otras enfermedades, como las cutaneas, hidropesias, fiebres, tercianas y quartanas rebeldes, que disipa las nubes de los ojos, y restituye la vista perdida por la gota serena sin otro auxîlio; no siendo menos admirable en las diarreas y desinterias que padecen algunos niños en la época de su denticion, la que facilita tambien prodigiosamente; y por último, que dá esperanzas de ser un preservativo de la fiebre amarilla ó vómito negro; se dedicarán los vacunadores á continuar estos experimentos con proligidad y fina crítica, para no confundir los resultados que puedan servir á ilustrar esta nueva práctica.

15.

Siempre que los que se vacunan padezcan ó hayan padecido anteriormente qualesquiera especie de eruciones cutaneas, debe esperarse se les aumente considerablemente á pocos dias despues de la operacion, por ser este medio del que se vale comunmente la vacuna para purificar la masa humoral, y restituir la salud en tales casos; pero como esta crítica y favorable erucion deba continuar por algun tiempo, hasta que se desprendan por sí las costras que formaren, evitarán toda aplicacion de unguentos y pomadas desecantes, y el exponerse sin el correspondiente abrigo al ayre frio, y solo usarán de un lavatorio con el agua de malvas tivia, quando el ardor de las pústulas sea excesivo.

16.

Y como estas eruciones secundarias de la vacuna suelen pre-

sentarse con tanta diversidad de aspectos, que los poco prácticos y reflexîvos, no se han detenido en caracterizar algunas por verdaderas viruelas, solo por su aparente semajanza; se dedicarán con el mayor esmero los vacunadores comisionados á visitar y exâminar prolijamente á todos los enfermos de esta clase, manifestando con claridad lo que fuere, para desvanecer toda equivocacion.

17.

Aunque es de esperar que mediante este Reglamento y plan de reforma con que se ha de administrar la vacuna en lo sucesivo, se asegura su merecido mérito y propagacion, pues no se presentarán á los pueblos exemplos en contrario, correspondiendo los efectos á las promesas, no debe haber Padre de familia que resista á la vacunacion por mas preocupado que sea; con todo, mientras que llega este dia de felicidad tan deseado, es necesario coadyuven á tan saludable empresa, y empleen toda su persuasion, el Exmô. é Illmô. Sr. Arzobispo, Illmôs. Srs. Obispos, Ilustres Cabildos Eclesiásticos y Seculares, Venerables Párrocos, las Justicias y Autoridades públicas, y demas personas ilustradas y constituidas en dignidad; para dar á conocer la grandeza é importancia de este feliz descubrimiento, que la Providencia nos ha concedido para consuelo y felicidad de la humanidad doliente.

18.

Como la duracion y perpetuidad de la preciosa vacuna, dependa de la sucesion de vacunaciones que de brazo á brazo deben celebrarse en cada semana, cuyas listas remitidas cada mes como queda mandado, al Exmô. Sr. Virey, deben obrar en una mesa de su Secretaría, será del cargo y responsabilidad del gefe de esta pasarlas todas al Fiscal de lo civil para su exâmen, y asegurarse por este medio del exâcto cumplimiento de este Reglamento tan recomendado por S. M.

México 10 de Octubre de 1810. = Francisco Xavier de Balmis.